

BOLETIN



OFICIAL

DEL

# OBISPADO DE BADAJOZ

SUMARIO: Circular de S. S. I. sobre la publicación de la Santa Bula.—Idem idem sobre facultades extraordinarias al Clero.—Idem de la Secretaría de Cámara: I Sobre cuentas de Fábricas y Cofradías; II Sobre Sínodos para renovación de licencias ministeriales; III Felicitaciones á S. S. I.—Contestación del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia á la exposición de los Prelados de esta provincia eclesiástica.—*Motu proprio* de Su Santidad acerca de la música sagrada.—Cuentas de Fábrica.—Colectas.—Necrología.—Vacante.

# OBISPADO DE BADAJOZ

## C I R C U L A R

### **Sobre la publicación de la Santa Bula**

El Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, Comisario Apostólico general de la Santa Cruzada, Nos ha dirigido el documento siguiente:

**“Ciriaco María, por la Misericordia Divina,**

DEL TÍTULO DE SAN PEDRO IN MONTORIO, IN URBE, DE LA SANTA ROMANA IGLESIA, PRESBITERO CARDENAL SANCHA Y HERVAS, PATRIARCA DE LAS INDIAS OCCIDENTALES, ARZOBISPO DE TOLEDO, PRIMADO DE LAS ESPAÑAS, CAPELLÁN MAYOR DE S. M., VICARIO GENERAL DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES, CABALLERO DEL COLLAR DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III Y CONDECORADO CON LA GRAN CRUZ DE ISABEL

LA CATÓLICA, SENADOR DEL REINO, COMISARIO GENERAL  
APOSTÓLICO DE LA SANTA CRUZADA, ETC., ETC.

A VOS, NUESTRO VENERABLE HERMANO EN CRISTO PADRE,  
Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Badajoz

*Salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo,*

Por cuanto la Santidad de León XIII, de feliz memoria, se dignó prorrogar con fecha quince de Septiembre de mil novecientos dos, por el tiempo de doce años la Bula de la Santa Cruzada, y con fecha doce de Abril de 1897 por diez años la del Indulto Cuadragesimal, bajo las bases de que el producto de la primera se había de destinar á las atenciones del culto divino, y el de la segunda á obras de caridad y beneficencia, y que los señores Obispos fuesen administradores natos, sin dependencia alguna laical, en sus respectivas Diócesis.

Por tanto, daréis las disposiciones que creais convenientes para que en vuestra Iglesia Catedral sea recibida dicha Santa Bula y publicada con la solemnidad que corresponde, á cuyo objeto os remitimos el adjunto Sumario de las facultades, Indulgencias y privilegios otorgados por aquella concesión apostólica. Asimismo dispondréis que los Sres. Curas párrocos de vuestra Diócesis hagan la predicación en el tiempo y forma que sea de costumbre, y para que las personas que nombráreis para la expendición de Sumarios y colectación de limosnas se arreglen á las instrucciones que les diéreis.

La limosna que está señalada para cada clase de Sumarios es la que en los mismos se expresa, y que deben satisfacer las personas que los tomaren, según sus categorías sociales y renta de que disfruten, quedando derogados cualquier privilegio ó costumbre en contrario. Por la Bula de Ilustres, *cuatro pesetas cincuenta céntimos*. Por la común de Vivos, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por la de Difuntos, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por la de Composición, *una peseta quince céntimos*. Por la de Lacticinios de primera clase, *seis pesetas setenta y cinco céntimos*. Por la de segunda clase, *dos pesetas veinticinco céntimos*. Por la de tercera clase, *una peseta quince céntimos*. Por la de cuarta clase, *cincuenta céntimos*. Por la de Indulto cuadragesimal de primera clase, *nueve pesetas*. Por la de segunda clase, *tres pesetas*. Por la de tercera clase, *cincuenta céntimos*.

Dado en Toledo á cuatro de Noviembre de mil novecientos tres.—*El Cardenal Sancha*, Comisario general Apostólico de la Santa Cruzada.

Por mandado de Su Emcia. Rvdma., El Comisario general de la Santa Cruzada.—*Lic. Pedro Cadenas Rodriguez*, Canónigo Secretario.»

Aceptando con la mayor reverencia tan respetabilísimo documento, en su vista ordenamos y mandamos se haga la publicación de la Santa Bula en nuestra Iglesia Catedral en la Dominica de Septuagésima, según es de costumbre, á cuyo acto se dará la mayor solemnidad posible; á este fin será conducida procesionalmente la Santa Bula desde la Iglesia de la Soledad á la S. I. Catedral, concurriendo todo el Clero así parroquial como adscripto, y una comisión numerosa de alumnos de nuestro Seminario Conciliar, cantándose en el trayecto las letanías de todos los Santos. En la Iglesia Catedral será recibida la Santa Bula por el Ilmo. Cabildo y Cuerpo de Beneficiados y seguidamente se celebrará la Misa Conventual con Sermón sobre dicha publicación.

En las demás Iglesias parroquiales de la Diócesis, será recibido y publicado tan inestimable documento en el día, modo y forma que en años anteriores, y con la solemnidad que exige la importancia de este acto religioso, versando en este día la predicación del Párroco acerca de la Santa Bula, privilegios, gracias é indulgencias que se obtienen por ella, y procurando asimismo aclarar las dudas y prevenciones que la impiedad y la calumnia de nuestros tiempos suelen lanzar acerca de la inversión de su producto.

Badajoz 7 de Enero de 1904.

† FR. JOSÉ, *Obispo de Badajoz.*



### Facultades extraordinarias

Siendo nuestro deseo procurar á los pecadores en cuanto podamos los medios de su reconciliación con Dios nuestro Señor, y facilitar la absolución de sus culpas, en virtud de las facultades que Nos están concedidas por la Santidad de León XIII, de feliz recordación, autorizamos á todos los Confesores de nuestra Diócesis, para que por el presente año puedan absolver de los reservados sinodales á los penitentes que tengan la Bula de la Santa Cruzada, y á aquellos que, á juicio prudente del Confesor, no hayan podido tomarla por su pobreza, como también á cualesquiera otros que consideren puedan ser absueltos sin este requisito, imponiéndoles la debida y saludable penitencia, y haciéndoles comprender la enormidad de sus culpas, para que no reincidan ni abusen de la benignidad de la Iglesia.

Asímismo, y en uso también de las facultades especiales que por la Santa Sede Nos están delegadas, autorizamos por igual tiempo á todos los Confesores para habilitar *ad petendum debitum, remota occasione peccandi; et iuposita gravi pœnitentia salutari et obligatione confitendi singulis mensibus ad tempus iudicio suo determinandum*, á cuyo efecto, concluída la fórmula de la absolución, añadirá el Confesor: *et facultate Apostólica mihi subdelegata, habilito te et restituo tibi jus amissum ad petendum debitum conjugale. In nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti. Amen.*

De igual manera y en virtud de las mismas facultades autorizamos también á los mencionados Confesores para que, por el presente año puedan dar la bendición apostólica con indulgencia plenaria á los fieles que se hallen en el artículo de la

muerte, siempre que, verdaderamente arrepentidos, de sus pecados y prévia confesión sacramental de ellos, recibieren el sagrado Viático, y si esto no pudiesen, invocaren con verdadera contrición el dulcísimo Nombre de Jesús con los labios, ó al menos con el corazón, aceptando la muerte de la mano de Dios como deuda y pena del pecado, y con entera conformidad á la voluntad divina. La forma para dar esta bendición es la prescripta por Benedicto XIV, la cual se encuentra en el Ritual Romano.

El tiempo del cumplimiento pascual lo declaramos abierto en toda la Diócesis desde la segunda Dominica de Cuaresma hasta la de la Santísima Trinidad inclusive.

Por último, autorizamos á los Sres. Dignidades, Canónigos y Beneficiados de nuestra S. I. Catedral; á los venerables Arciprestes en sus Arciprestazgos respectivos; á los Sres. Curas Párrocos, Ecónomos y Regentes en sus Parroquias é Iglesias dependientes de su jurisdicción; á los Superiores de las Comunidades Religiosas en sus Casas; á los Capellanes de los Conventos de Monjas en sus Iglesias, para que por todo el año actual puedan bendecir cualesquiera ornamentos, alhajas y demás objetos destinados al culto en que no se requiera el uso del Santo Crisma, é igualmente las Cruces é imágenes de los Santos, ateniéndose en todo á lo que se previene en el Ritual Romano.

Badajoz 7 de Enero de 1904.

† FR. JOSÉ, *Obispo de Badajoz.*



# Secretaría de Cámara y Gobierno.

## CIRCULARES

### I.—Cuentas de Fábricas y de Cofradías

De orden de S. S. I. el Obispo mi Señor, se recomienda con gran interés á los señores Mayordomos de Fábrica que continúen cumpliendo con la mayor exactitud cuanto se halla dispuesto sobre la formación y presentación de cuentas de Fábrica y, resumiendo lo que en circulares de años anteriores se ha mandado, háse servido disponer asimismo lo siguiente:

1.º La presentación de cuentas de fábrica se hará anualmente en esta Secretaría, en los tres primeros meses de cada año.

2.º La formación de cuentas se hará por años completos y no por fracciones de años, á no ser en el caso en que cese algún Mayordomo en su cargo antes de finalizar el año, pues entonces debe formar las del tiempo de su Mayordomía y presentarlas sin pérdida de tiempo, para no entorpecer dicho servicio al mayordomo que le suceda.

3.º No se pasarán en cuentas gastos extraordinarios que excedan de 50 pesetas, sin la competente autorización para ello, *in scriptis*, la cual se unirá siempre á las cuentas.

4.º Al pedir esta autorización, que será siempre por oficio, expresarán siempre la cantidad fija que necesiten, así como también si existen ó no fondos suficientes en la Fábrica para los gastos á que se refieran, sin perjuicio de las otras atenciones necesarias para el sostenimiento del culto y serviciarios, á fin de que, sin verdadera necesidad, no se agoten los fondos ni contraiga la Fábrica deudas de difícil solvencia en muchos casos, dada la pobreza de las dotaciones que perciben.

5.º En todas aquellas cuentas que se presenten con *déficit*, se considerará la cantidad á que éste ascienda como donativo que á la Fábrica hace el cuentadante, á no ser que presente autorización para estos gastos, ó el *déficit* sea resultante de cuentas de años anteriores.

6.º Como quiera que algunos señores Mayordomos, aunque pocos, no están corrientes en sus cuentas, se les da de término para ello hasta el 20 de Febrero próximo, en la seguridad de que, pasado este tiempo sin haberlo verificado,

S. S. I. está dispuesto á tomar enérgicas medidas para el cumplimiento más exacto de esta disposición.

7.º Para la mayor facilidad en la aprobación de cuentas, presentarán los señores Mayordomos, como comprobante de la dotación que del Estado percibe la Fábrica, una de las hojas que mensualmente reciben del Sr. Habilitado del Clero y en la que se expresa la dotación mensual de la Fábrica.

8.º De toda cantidad consignada en la Data deberá acompañarse el correspondiente recibo.

9.º Aunque la mayor parte de los señores Mayordomos de Fábrica con un desinterés digno de elogio renuncian á favor de la misma el premio, que por derecho de administración les corresponde, hay otros, sin embargo, que en vez de cobrarlo únicamente de las cantidades ingresadas durante el año, lo hacen también de las existentes de años anteriores. Debe, pues, advertirse que el premio es solo de las cantidades ingresadas en el año.

10.º La contabilidad deberá hacerse por la unidad oficial, que es la peseta y no por reales.

11.º En conformidad con lo que dispone el Santo Concilio de Trento en su Ses. XXII, cap. 9 *De reformat*, el Concilio Hispalense en su título XII, y el auto definitivo sobre arreglo general de las Parroquias de esta Diócesis, en su artículo 20, todas las Asociaciones y Cofradías canónicamente establecidas, darán cuenta todos los años á S. S. I., por conducto de esta Secretaría, de los ingresos y gastos habidos durante el año. Las citadas cuentas deben ser firmadas por los respectivos Mayordomos ó Presidentes, debiendo asimismo venir visadas y selladas por los Párrocos en cuya jurisdicción se hallaren establecidas. Los Sres. Curas darán conocimiento de esta disposición á los Directores ó Hermanos Mayores de las Cofradías ó Asociaciones establecidas en sus Parroquias, debiendo advertir que estas cuentas deben venir acompañadas de sus respectivos justificantes, rigiendo para ellas las mismas disposiciones que para las cuentas de Fábrica.

12.º Para tranquilidad de los Sres. Mayordomos, en EL BOLETIN OFICIAL DEL OBISPADO se dará noticia de las cuentas que se reciban en esta Secretaría, así como también de las que se vayan aprobando.

Badajoz 11 de Enero de 1904.

MARIANO ZABALA ABARCA,  
Secretario.



## II.—Sínodos para renovación de licencias ministeriales.

Los días designados por S. S. I. el Obispo mi Señor, para la renovación de licencias ministeriales durante el presente año, son los que á continuación se expresan:

Febrero, el día 11; Abril, el día 14; Junio, el día 16; Agosto, el día 25; Octubre, el día 20 y Diciembre, el día 15.

A los señores Sacerdotes, cuyas licencias terminen después del día en que haya de tener lugar el Sínodo, S. S. I. se las prorroga hasta el inmediato siguiente. Los señores que hayan de ser examinados, se servirán avisar á esta Secretaría de Cámara con dos días, por lo menos, de anticipación, remitiendo las licencias que últimamente les hubieren sido concedidas.

Los señores Curas párrocos, Regentes y Ecónomos darán cuenta de esta Circular á los señores Sacerdotes residentes en sus respectivas Parroquias, á fin de que éstos no sufran perjuicios, ni puedan tampoco alegar ignorancia de esta disposición de nuestro Ilmo. Prelado.

Badajoz 7 de Enero de 1904.

MARIANO ZABALA ABARCA

Secretario.

\* \* \*

## III.—Felicitaciones á S. S. I.

No siendo posible á nuestro Ilmo. Prelado, como fuera su deseo, contestar particularmente á las muchas felicitaciones, que con motivo de las pasadas fiestas de Pascuas, Año Nuevo y Reyes ha recibido de los Sres. Sacerdotes, Comunidades Religiosas y fieles diocesanos, me encarga dar á todos en su nombre las gracias por tan señaladas muestras de amor y adhesión á su persona, á las que corresponde pidiendo al Señor derrame sobre todos y cada uno de sus amadísimos fieles diocesanos abundantes dones y gracias celestiales.

Badajoz 12 de Enero de 1904.

MARIANO ZABALA ABARCA.

Secretario.





## CONTESTACION DEL EXCMO. SR. MINISTRO

DE GRACIA Y JUSTICIA Á LA EXPOSICION DE LOS PRELADOS  
DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

En respuesta á la exposici3n, que el Excmo. y Rvmo. Se-  
ñor Arzobispo de Sevilla, en nombre de los Obispos de esta  
provincia eclesiástica, dirigió al Excmo. Sr. Ministro de  
Gracia y Justicia, una vez terminada la Conferencia epis-  
copal del presente año, dicho Excmo. Prelado ha recibido  
la comunicaci3n siguiente:

*Excmo. Sr.:*

Se ha recibido en este Ministerio la exposici3n suscripta  
por V. E. en nombre de todos los Reverendos Prelados de  
esa provincia eclesiástica hispalense, en la cual tienen á bien  
indicar los más urgentes remedios, que demandan los males  
que hoy sufre la Iglesia, y exponer los inconvenientes que  
se originan de la aplicaci3n del Real Decreto de 12 de Agus-  
to de 1871 y de la actitud de los Registradores de la propie-  
dad, que se niegan á inscribir conmutaciones y redenciones  
decretadas por las Delegaciones de Capellanías. Conocidas  
son de VV. EE. los rectos deseos y sanas intenciones del  
Gobierno de S. M., y públicos son también sus propósitos  
de amparar á la Religión católica, que es la del Estado, ve-  
landó por sus altos intereses, y procurando siempre la con-  
cordia entre ambas potestades en todo aquello que exija su  
acuerdo mútuo. Las manifestaciones de VV. EE. son dignas  
de la mayor atenci3n, así en su aspecto general como los par-  
ticulares que concretamente señalan en su respetable expo-  
sici3n, y por considerarlo así, se dirige con ésta misma fe-  
cha por este Ministerio al de Hacienda la oportuna Real or-  
den, recomendándole los deseos de VV. EE. en cuanto al  
Real Decreto de 12 de Agosto de 1871 se refiere, reserván-  
dose el exámen de las indicaciones que se sirven hacer en lo  
relativo á las inscripciones de los acuerdos dictados por las  
Delegaciones de Capellanías, para acudir á su remedio en la  
forma y tiempo que permitan las modificaciones experimen-  
tadas por la legislaci3n general, y los complejos fines en que  
ha de inspirarse su reforma, entre los cuales ocuparán siem-  
pre lugar preferente aquellos que tiendan á conservar la  
concordia entre la Iglesia y el Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de los Reverendos Prelados de esa provincia eclesiástica. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 11 de Diciembre de 1903.

## PIO PAPA X

### **Motu proprio acerca de la música sagrada.**

Entre los cuidados propios del oficio pastoral, no solamente de esta Cátedra, que por inescrutable disposición de la Providencia, aunque indigno, ocupamos, sino también de toda iglesia particular, sin duda uno de los principales es el de mantener y procurar el decoro de la Casa del Señor, donde se celebran los augustos misterios de la religión y se junta el pueblo cristiano á recibir la gracia de los Sacramentos, asistir al santo sacrificio del Altar, adorar al augustísimo Sacramento del Cuerpo del Señor y unirse á la común oración de la Iglesia en los públicos y solemnes oficios de la Liturgia.

Nada, por consiguiente, debe ocurrir en el templo que turbe, ni siquiera disminuya, la piedad y la devoción de los fieles; nada que dé fundado motivo de disgusto ó escándalo; nada, sobre todo, que directamente ofenda el decoro y la santidad de los sagrados ritos, y por este motivo sea indigno de la Casa de oración y la Majestad Divina.

Ahora no vamos á hablar uno por uno de los abusos que pueden ocurrir en esta materia; Nuestra atención se fija hoy solamente en uno de los más generales, de los más difíciles de desarraigar, en uno que tal vez debe deplorarse aun allí donde todas las demás cosas son dignas de la mayor alabanza por la belleza y suntuosidad del templo, por la asistencia de gran número de eclesiásticos, por la piedad y gravedad de los ministros celebrantes: tal es el abuso en todo lo concerniente al canto y la música sagrada.

Y en verdad, sea por la naturaleza de este arte, de suyo fluctuante y variable, ó por la sucesiva alteración del gusto y las costumbres en el transcurso del tiempo, ó por la influencia que ejerce el arte profano y teatral en el sagrado, ó por el placer que directamente produce la música y que no siempre puede contenerse fácilmente dentro de justos límites, ó, en último término, por los muchos perjuicios que

en esta materia insensiblemente penetran y luego tenazmente arraigan hasta en el ánimo de personas autorizadas y pías, el hecho es que se observa una tendencia pertinaz á apartarla de la recta norma, señalada por el fin con que el arte fué admitido al servicio del culto y expresada con bastante claridad en los cánones eclesiásticos, los decretos de los Concilios generales y provinciales y las repetidas resoluciones de las Sagradas Congregaciones romanas y de los Sumos Pontífices, Nuestros predecesores.

Con verdadera satisfacción del alma Nos es grato reconocer el mucho bien que en esta materia se ha conseguido durante los últimos decenios en Nuestra ilustre ciudad de Roma y en multitud de iglesias de Nuestra patria; pero de modo particular en algunas naciones, donde hombres egregios, llenos de celo por el culto divino, con la aprobación de esta Sante Sede y la dirección de los obispos, se unieron en florecientes sociedades y restablecieron plenamente el honor del arte sagrado en casi todas sus iglesias y capillas. Pero aún dista mucho este bien de ser general, y si consultamos Nuestra personal experiencia y oímos las muchísimas quejas que de todas partes se Nos han dirigido en el poco tiempo pasado desde que plugo al Señor elevar Nuestra humilde Persona á la suma dignidad del Apostolado romano, creemos que Nuestro primer deber es levantar la voz sin más dilaciones en reprobación y condenación de cuanto en las solemnidades del culto y los oficios sagrados resulte disconforme con la recta norma indicada.

Siendo, en verdad, Nuestro vivísimo deseo que el verdadero espíritu cristiano vuelva á florecer en todo y que en todos los fieles se mantenga, lo primero es proveer á la santidad y dignidad del templo donde los fieles se juntan precisamente para adquirir ese espíritu en su primer é insustituible manantial, que es la participación activa en los sacrosantos misterios y en la pública y solemne oración de la Iglesia.

Y en vano será esperar que para tal fin descienda copiosa sobre nosotros la bendición del cielo, si nuestro obsequio al Altísimo no asciende en olor de suavidad; antes bien, pone en la mano del Señor el látigo con que el Salvador del mundo arrojó del templo á sus indignos profanadores.

Con este motivo y para que de hoy en adelante nadie alegue la excusa de no conocer claramente su obligación y quitar toda duda en la interpretación de algunas cosas que están mandadas, estimamos conveniente señalar con breve-

dad los principios que regulan la música sagrada en las solemnidades del culto, y condensar al mismo tiempo como en un cuadro las principales prescripciones de la Iglesia contra los abusos más comunes que se cometen en esta materia. Por lo que de motu proprio y ciencia cierta publicamos esta Nuestra Instrucción, á la cual, como si fuese Código jurídico de la música sagrada, queremos que con toda plenitud Nuestra Autoridad Apostólica se reconozca fuerza de ley imponiendo á todas por estas Letras de Nuestra mano la más escrupulosa obediencia.

## **Instrucción acerca de la música sagrada.**

### I

#### PRINCIPIOS GENERALES

1. Como parte integrante de la Liturgia solemne, la música sagrada tiende á su mismo fin, el cual consiste en la gloria de Dios y la santificación y edificación de los fieles. La música contribuye á aumentar el decoro y esplendor de las solemnidades religiosas, y así como su oficio principal consiste en revestir de adecuadas melodías el texto litúrgico que se propone á la consideración de los fieles, de igual manera su propio fin consiste en añadir más eficacia al texto mismo, para que por tal medio se excite más la devoción de los fieles y se preparen mejor á recibir los frutos de la gracia, propios de la celebración de los sagrados misterios.

2. Por consiguiente, la música sagrada debe tener en grado eminente las cualidades propias de la Liturgia, conviene á saber: la santidad y la bondad de las formas, de donde nace espontáneo otro carácter suyo, la universalidad.

Debe ser santa, y por lo tanto, excluir todo lo profano, y no sólo en sí misma, sino en el modo con que la interpreten los mismos cantantes.

Debe tener arte verdadero, porque no es posible, de otro modo, que tenga sobre el ánimo de quien la oye aquella virtud que se propone la Iglesia al admitir en su Liturgia al arte de los sonidos.

Mas á la vez debe ser universal en el sentido de que, aun concediéndose á toda nación que admita en sus composiciones religiosas aquellas formas particulares que constituyen el carácter específico de su propia música, éste debe estar de tal modo subordinado á los caracteres generales de la música sagrada, que ningún fiel procedente de otra nación experimente al oirla impresión que no sea buena.

## GÉNEROS DE MÚSICA SAGRADA

3. Hállanse en grado sumo estas cualidades en el canto gregoriano, que es, por consiguiente, el canto propio de la Iglesia romana, el único que la Iglesia heredó de los antiguos padres, el que ha custodiado celosamente durante el curso de los siglos en sus códices litúrgicos, el que en algunas partes de la Liturgia prescribe exclusivamente, el que estudios recentísimos han restablecido felizmente en su pureza é integridad.

Por estos motivos el canto gregoriano fué tenido siempre como acabado modelo de música religiosa, pudiendo formularse con toda razón esta ley general: *una composición religiosa será más sagrada y litúrgica cuanto más se acerque en aire, inspiración y sabor á la melodía gregoriana, y será tanto menos digna del templo cuanto diste más de este modelo soberano.*

Así, pues, el antiguo canto gregoriano tradicional deberá restablecerse ampliamente en las solemnidades del culto, teniéndose por bien sabido que ninguna función religiosa perderá nada de su solemnidad aunque no se cante en ella otra música que la gregoriana.

Procúrese, especialmente, que el pueblo vuelva á adquirir la costumbre de usar del canto gregoriano, para que los fieles tomen de nuevo parte más activa en el oficio litúrgico, como solían antiguamente.

4. Las supradichas cualidades se hallan también en sumo grado en la polifonía clásica, especialmente en la de la escuela romana, que en el siglo XVI llegó á la meta de la perfección con las obras de Pedro Luís de Palestrina, y que luego continuó produciendo composiciones de excelente bondad musical y litúrgica.

La polifonía clásica se acerca bastante al canto gregoriano, supremo modelo de toda música sagrada, y por esta razón mereció ser admitida, junto con aquel canto, en las funciones más solemnes de la Iglesia, como son las que se celebran en la capilla pontificia.

Por consiguiente, también esta música deberá restablecerse copiosamente en las solemnidades religiosas, especialmente en las basílicas más insignes, en las iglesias catedrales y en las de los Seminarios é Institutos eclesiásticos, donde no suelen faltar los medios necesarios.

5. La Iglesia ha reconocido y fomentado en todo tiempo los progresos de las artes, admitiendo en el servicio del culto cuanto en el curso de los siglos el genio ha sabido hallar de bueno y bello, salva siempre la ley litúrgica; por consiguiente, la música más moderna se admite en la Iglesia, puesto que cuenta con composiciones de tal bondad, seriedad y gravedad, que de ningún modo son indignas de las solemnidades religiosas.

Sin embargo, como la música moderna es principalmente profana, deberá cuidarse con mayor esmero que las composiciones musicales de estilo moderno que se admitan en las iglesias, no contengan cosa ninguna profana, ni ofrezcan reminiscencias de motivos teatrales y no estén compuestas tampoco en su forma externa imitando la factura de las composiciones profanas.

6. Entre los varios géneros de la música moderna el que aparece menos adecuado á las funciones del culto es el teatral, que durante el pasado siglo estuvo muy en boga, singularmente en Italia.

Por su misma naturaleza, este género ofrece la máxima oposición al canto gregoriano y á la polifonía clásica, y por ende, á las condiciones más importantes de toda buena música sagrada, además de que la estructura, el ritmo y el llamado convencionalismo de este género no se acomodan sino malísimamente á las exigencias de la verdadera música litúrgica.

### III

#### TEXTO LITÚRGICO

7. La lengua propia de la iglesia romana es la latina; por lo cual está prohibido que en las solemnidades litúrgicas se cante cosa alguna en lengua vulgar, y mucho más que se canten en lengua vulgar las partes variables ó comunes de la Misa ó el Oficio.

8. Estando determinados para cada función litúrgica los textos que han de ponerse en música y el orden en que se deben cantar, no es lícito alterar este orden, ni cambiar los textos prescritos por otros de elección privada, ni omitirlos enteramente ó en parte, como las rúbricas no consienten que se suplan con el órgano ciertos versículos, sino que éstos han de recitarse sencillamente en el coro. Pero es per-

(Continuará.)



# Cuentas de Fábrica

Se han recibido las correspondientes al pasado año de 1903 de las siguientes Parroquias: Talavera la Real, Esparragosa de la Serena, Santiago de Llerena, Salvatierra de los Barros, Casas de D. Antonio, Santa María de Fregenal, San Jorge, Valverde de Leganés, Bienvenida, Calamonte, Torremayor (1.º de Abril á 31 de Diciembre de 1903), Puebla del Prior (1.º de Marzo á fin de Diciembre de 1903; Obra pía de la Misa de doce de esta S. I. Catedral (1901, 902 y 903), Higuera de Vargas (5 Marzo á 31 Diciembre 1903); Valdiefuentes (1.º Abril á 31 Diciembre 1903); Cordovilla (1903); Fuente del Maestro (Abril á Diciembre de 1903); las de 1903 de Montijo, Puebla de la Calzada, Colecturía de Santa Marta; Almoharín (1.º de Abril á fin de Diciembre 1903); las de 1903 de Santa Ana de Fregenal, Fuentes de León, La Roca, Segura de León, Albalá, Higuera la Real, La Morera, Malcocinado, Higuera de Llerena (Abril á 31 de Diciembre de 1903.)

## COLECTAS

Año 1904	Misiones de Africa	Ptas.	Cts.
	Parroquia de Torremayor.....	1	00
	Idem de Talavera la Real.....	6	00
	Idem de Fuente del Maestro.....	25	00
	Idem de Nogales.....	11	31
	Misioneros del C. de María de Zafra.....	12	00
	Parroquia de Almendralejo.....	35	00
	Una persona piadosa.....	1	00
	Parroquia de Villafranca de los Barros.....	10	00
	Idem de Campanario.....	3	00
	Idem de Higuera la Real.....	10	70
	Idem de Villagarcía.....	5	40
	Idem de Feria.....	10	00
	Idem de Casas de Don Antonio.....	1	50
	Idem de San Mateo de Alburquerque.....	3	00
	Idem de Villanueva de la Serena.....	5	00
	<b>Suma.....</b>	<b>139</b>	<b>91</b>

Año 1904	<b>Santos Lugares</b>	<u>Ptas. Cts.</u>
Parroquia de Villafranca (1) .....		20 00
	<i>Suma</i> .....	<u>20 00</u>
Año 1904	<b>Dinero de San Pedro</b>	<u>Ptas. Cts.</u>
Parroquia de Villafranca de los Barros .....		20 00
Idem de Campanario .....		4 25
	<i>Suma</i> .....	<u>24 25</u>

(1) Recibida esta cantidad después de cerrada la cuenta del año anterior.

## Necrología.

El 1.º de Septiembre último falleció en Campanario el Pbro. D. Benito Sánchez Lopez, habiendo recibido los Santos Sacramentos. Pertenecía á la Hermandad de Sufragios Mútuos del Clero.

\* \* \*

El día 2 de los corrientes falleció en el Convento de Religiosas de Sta. Clara de Llerena, la Religiosa de Coro Sor Patrocinio de S. Joaquín, á los 40 años de edad y 17 de profesión.

R. I. P. A.

## Vacante.

Se halla vacante la plaza de Sacristán de la Iglesia parroquial de la Morera.

Los aspirantes pueden dirigirse directamente al señor Cura de expresada villa, quien les dará detalles.

Badajoz: Imprenta, Litg. y Encd. de Uceda Hermanos.